2021 - 2022

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CEIP EL PRADO MEGECES



REVISADO OCTUBRE 2021

47001511



REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN INTERIOR

C.E.I.P. "EL Prado"

Megeces (Valladolid)

Curso escolar 21-22



INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.
- 2. BASE LEGAL.
- 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.
- 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.
 - A. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS
 - B. DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS
 - C. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.
- 5. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.
- 6. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR
 - 6.1.- Recopilación de información para elaborar el pronóstico de la convivencia
 - 6.2.- Referencias que permitan evaluar comportamientos problemáticos
 - 6.3.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.
 - 6.4.- Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.
 - 6.5.- Ámbito de las conductas a corregir.
 - 6.6.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.
 - 6.7.- Actuaciones inmediatas
 - 6.8.- Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro y medidas de corrección.
 - 6.9.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
 - 6.10.- La mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo
 - 6.10.1.- La mediación escolar
 - 6.10.2.- Procesos de acuerdo reeducativo abreviado.
- 7. DEL USO DE ESPACIOS ESCOLARES.
- 8. PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.
- 9. MEDIDAS COVID.
- **10. DISPOSICIONES FINALES**

Junta de
Castilla y León
Conseleránde educación y cultura
Delegación Provincial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

1. INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento forma parte del Proyecto Educativo de Centro y constituye el

conjunto de normas que permitirá, a través de su cumplimiento, el desarrollo de los

Principios Básicos del Centro y su organización interna, favoreciendo una buena

convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

En lo relativo a la convivencia escolar recoge los siguientes aspectos:

- Precisa el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los

miembros de la comunidad educativa

Establece las normas de convivencia y conducta, que incluyen:

• Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras en caso de su

incumplimiento, tomando en consideración, su situación y condiciones personales.

• Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los

procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

• La concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Fija las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el

centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

Establece los procedimientos de actuación del centro ante situaciones de conflicto y el

sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo:

• Actuaciones que se deben aplicar directamente por el profesorado

• Actuaciones que corresponde a la Dirección del Centro.

Procedimiento de información a las familias

Medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración entre Centro y

familias.

Junta de
Castilla y León
Conseleción Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

- Concreta el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la

resolución de conflictos.

2. BASE LEGAL.

El reglamento está basado en la siguiente legislación:

- Constitución Española de 1978 artículos 2, 7 y 3.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica

2/2016, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley 3/2021, de 26 de julio de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los

alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y

establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y

León, modificado por la disposición final primera el Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y

autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no

universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

- Decreto 26/2016, e 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la

implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de

Castilla y León.

Su ámbito de aplicación abarca toda la comunidad educativa tanto en horario lectivo

como en el horario de apertura del centro.

El presente reglamento, como parte constituyente del PEC, fue elaborado y aprobado por

la Directora del centro, de acuerdo a las propuestas del Claustro de Profesores y del

Consejo Escolar.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión

del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión de este y se

reflejará la motivación de dichos cambios.

Junta de
Castilla y León
CONSEDERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,

de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección

del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Los coordinadores de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores

sin atribuciones de coordinación específica deben intervenir de manera concreta, tanto a

través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias

metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este

RRI y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad

educativa en el aula y en el centro.

3.1. El consejo escolar.

Corresponde al consejo escolar:

a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el

reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de

convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la

normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad

entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que

se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la

resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

Junta de
Castilla y León
Consellería de Provincial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

3.2. La comisión de convivencia.

En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como

finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este RRI, colaborar en la

planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos. Nuestro centro

tiene sólo dos unidades, por lo que se constituirá con dos profesores y un padre de los

alumnos/as.

El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin

voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación

personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las

actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la

convivencia en el centro.

3.3. Claustro de profesores.

El claustro de profesores de los centros sostenidos con fondos públicos es el órgano

de participación del profesorado en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de

planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos

del centro, prestando especial atención al apoyo al equipo directivo en el cumplimiento

de la programación general anual del centro y al desarrollo del proyecto de dirección.

El claustro de profesores está integrado por todo el profesorado que preste servicios

en el centro y lo preside el director.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias, establecidas en el

art.129 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de

los proyectos del centro y de la programación general anual.

Junta de
Castilla y León
Conseleránde educación y cultura
Delegación Provincial de Educación

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los

proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de

los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación

pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la

selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por

los candidatos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del

rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que

participe el centro.

h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar

por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las

respectivas normas de organización y funcionamiento.

Según el Decreto 51/2007 modificado por el Decreto 23/2014

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que

favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la

elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

Junta de
Castilla y León
Conseleción Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones

extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de

sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

3.4 El equipo directivo

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar

cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los

conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin

perjuicio de las atribuidas al consejo escolar y aprobar el plan de convivencia y las normas

que sobre esta materia se contemplen en el RRI.

b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 del Decreto

51/2007, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la

comisión de convivencia, en su caso.

c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para

la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos

en el Decreto.

d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que

correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el

procedimiento establecido en el Decreto 51/2007.

e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

3. Corresponde al jefe de estudios:

ONSEJERÍ A DE EDUCACIÓN Y CULTURA Delegación Territorial de Valladolio Dirección Provincial de Educación

a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y

de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen

interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el

ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el

centro.

3.5. El coordinador de convivencia

1. En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de

educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación

profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de

convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades

previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

3. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de

los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.b) del Decreto

51/2007.

3.6. Los tutores docentes

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación

de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando

entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de

convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas

por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de

resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el

desarrollo de la actividad educativa.

Junta de
Castilla y León
Conseleránde educación y cultura
Delegación Provincial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

3.7. El ejercicio de la autoridad del profesorado.

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las

funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá

la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por

el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos

constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes

sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de

veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en

documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio

de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser

señaladas o aportadas.

3. La Dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal

y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la

convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se

adopten las medidas cautelares oportunas.

4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS

DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

Artículo 4 del Decreto 51/2007. Principios generales

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en

su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que

estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española

y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y

principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los

derechos que se establecen en el presente Decreto.

Junta de CONSEJERÍ A DE EDUCACIÓN Y CULTURA Delegación Territorial de Valladolio Dirección Provincial de Educación

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de

conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad

educativa.

D. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Decreto 51/2007

Artículo 5 Derecho a una formación integral

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al

pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este derecho implica:

a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los

principios democráticos de convivencia.

b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones

interpersonales.

c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse

personal, laboral v socialmente.

d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.

e) La formación ética y moral.

f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de

acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a

los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras

administraciones o instituciones.

Artículo 6. Derecho a ser respetado

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y

dignidad personales.

Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

Junta de
Castilla y León
Conselería de Educación
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o

morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a

través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades

académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones

necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de

informar a la autoridad competente.

Artículo 7. Derecho a ser evaluado objetivamente

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean

valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la

evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto

de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las

finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este

derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o

tutores legales.

Artículo 8. Derecho a participar en la vida del centro

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su

funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos

de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación

en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

Junta de
Castilla y León
Conselerí a De Educación Y CULTURA
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y

colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la

comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos

constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad

educativa en general.

Artículo 9. Derecho a protección social

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en

la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas

de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos

que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la

permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad

familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de

continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

E. DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Decreto 51/2007

Artículo 10. Deber de estudiar

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo

rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades

académicas programadas.

Junta de
Castilla y León
Conselerado e Provincial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus

funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11. Deber de respetar a los demás

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos

establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad,

integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar

cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra

circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que

desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus

pertenencias.

Artículo 12. Deber de participar en las actividades del centro

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la

vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades

lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia

de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de

responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de

hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Junta de

Castilla y León

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Delegación Provincial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

Artículo 13. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de

colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado

clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas

en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer

el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los

materiales didácticos.

Artículo 14. Deber de ciudadanía Todos los alumnos tienen el deber de conocer y

respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones

respetuosamente.

F. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO.

Derechos de los padres o tutores legales:

-Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar

informados sobre el proceso y su integración educativa.

-Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal y

académica de sus hijos.

-Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro

educativo a y a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de

convivencia y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos

Junta de
Castilla y León
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

-A que el centro les informe de los objetivos generales del curso, de los criterios de

evaluación y promoción del curso o de la etapa, así como de los procedimientos e

instrumentos de evaluación que se van a aplicar. Esta información se proporcionará al

inicio de cada curso escolar.

Deberes de los padres:

- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos estimularlos hacia el

estudio e implicarse activamente en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de

su conducta.

- Adoptar las medidas para que asistan regularmente a clase, así como su progreso

escolar

- Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar.

5. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

- Corresponde al consejo escolar: evaluar anualmente el Plan de Convivencia, velar por el

ejercicio de deberes y derechos de los alumnos, proponer medidas e iniciativas que

favorezcan la convivencia en el centro, revisar, a instancia de los padres, las medidas

adoptadas en relación a sanciones por conductas gravemente perjudiciales para la

convivencia, evaluar y elaborar anualmente un informe sobre el clima de convivencia en

el ce

- La comisión de convivencia

En este centro estará integrada por el director, un profesor y un padre.

Funciones:

• Velar por el cumplimiento del RRI

• Arbitrar medidas para favorecer la convivencia en el centro

Reunirse cuantas veces se precise a instancias del resto de profesorado o

de los padres de la comisión, al menos dos veces en el curso.

Junta de
Castilla y León
Conselería de Educación
Dirección Provincial de Educación

• Estar informado de las actuaciones llevadas a cabo en el centro, que serán

recogidas en los registros que servirán para determinar las medidas

adoptadas.

-Corresponde al claustro de profesores: proponer medidas e iniciativas que favorezcan

la convivencia en el centro. Debe conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la

imposición de sanciones.

-Corresponde al director: Elaborar, aprobar y evaluar el RRI y el Plan de convivencia,

favorecer el fomento de la convivencia en el centro, imponer las medidas de corrección

de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro que podrá delegar en el

tutor o comisión de convivencia, garantiza el ejercicio de mediación y los procesos de

acuerdo reeducativo, incoar expedientes sancionadores e imponer sanciones que

correspondan, velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos

términos, coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los

tutores y de los profesores establecidas en el plan de convivencia y en el RRI, imponer y

garantizar las medidas de corrección y ejercicio de mediación y procesos reeducativos

que se lleven a cabo en el centro.

-Corresponde a los tutores: en el ámbito de la acción tutoría, la coordinación de los

profesores que imparten docencia al grupo de su tutoría, impulsarán las acciones que se

lleven a cabo con el alumnado de su grupo. Tendrán conocimiento de las actuaciones

inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia a su grupo

con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia.

-Corresponde a los profesores: llevar a cabo las actuaciones inmediatas precisas

establecidas en este reglamento



6. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

1.- Recopilación de información para elaborar el pronóstico de la convivencia.

Al comienzo de cada curso el **Plan de convivencia** marcará las pautas a seguir en este ámbito en el que se establecen las normas de convivencia. Dicho Plan será conocido por toda la comunidad educativa. Para la elaboración de dicho Plan se tendría en cuenta las siguientes variables:

- 1.1- Datos relativos a la evaluación del Plan de convivencia que se deberán recabar de tutores, claustro, comisión de convivencia y consejo escolar.
- 1.2- **Datos numéricos** relativos a la convivencia que se volcará en la aplicación informática relativa a la convivencia de la Junta de Castilla y León.

2.- Referencias que permitan evaluar comportamientos problemáticos.

En este centro pondremos como referencias de actuación ante problemáticas de convivencia escolar:

- Anotaciones en el cuaderno de convivencia, existente en cada clase, por parte de los maestros que imparten clase a un grupo de alumnos. Estas anotaciones serán trasladadas a:

-padres en reuniones grupales e individuales que cada tutor realiza con las familias.

-dirección siempre al final de cada trimestre en las sesiones de evaluación solo en aquellos casos que el tutor considere oportuno.

-Valoraciones de los tutores de la conducta de sus alumnos de las que se informará al claustro de ser necesario y siempre como base para la evaluación del comportamiento afectivo social y/o en las reuniones individuales o grupales al final de cada trimestre.

-Valoraciones de los maestros especialistas que trabajan con un grupo de alumnos y que serán recogidas por el tutor y servirán de base para la evaluación del comportamiento afectivo social y/o en las reuniones individuales o grupales de cada trimestre.

Junta de
Castilla y León
Conseler a de Educación Y cultura
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

-Recogida de información por parte del director de informaciones puntuales verbales

por parte de especialistas y de profesores que inciden sobre un mismo grupo de alumnos.

-Extracción de conclusiones de la memoria del Plan de Convivencia de cada curso.

3.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de

corrección.

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro

podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas

como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser

consideradas como graves o muy graves.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables en primera instancia directamente por el

profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta

su consideración de autoridad, a todas las conductas que perturban la convivencia en el

centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de

medidas posteriores.

Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia

en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo

la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo,

en este caso con permanencia o no en el centro.

CEIP EL PRADO C/ Miguel Delibes s/n 47440 MEGECES (VALLADOLID) Teléfono / Fax 983604248 e-mail: 47001511@educa.jcyl.es

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Delegación Territorial de Valladolid Dirección Provincial de Educación

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas y teniendo en

cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el

apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1º Medidas de corrección:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y

salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de

15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades

del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al

material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad

educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de

15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro

por un período máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no

superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la

permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que

se le encomienden.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.

a), ser preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser

menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas

calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro y consideradas como

faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

CONSEJERÍ A DE EDUCACIÓN Y CULTURA Delegación Territorial de Valladolid Dirección Provincial de Educación

2º Procedimientos de acuerdo abreviado: tienen como finalidad agilizar las

actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando

su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con

cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en

el centro y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en

el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de

procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de

sanciones. El acogimiento a estos procesos es voluntario y necesita del acuerdo de las

partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado

del centro.

3º Apertura de procedimiento sancionador: En el caso de conductas calificadas

como gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y consideradas como faltas

graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento sancionador, de

conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto 51/2007:

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo

podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a

iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un

plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente

contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta

gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del

expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor

como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos

sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de

Junta de
Castilla y León
Conselerá de Educación Provincial de Educación

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una

expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de

conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al

secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores

legales, cuando éste sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a

quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien

se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá

adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean

necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar

la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán

consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la

asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al

propio centro.

2. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El

tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará,

en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es

menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en

cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52. Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará

a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la

determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días

lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

Junta de
Castilla y León
Consejería de educación Provincial de Educación

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y

concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales

si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar

cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de

sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período

probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos

días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no

existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su

existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes

extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente

Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la

responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la

agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es

menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la

propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un

plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos

que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo

de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su

resolución final.

Junta de
Castilla y León
Conseleránde educación y cultura
Delegación Provincial de Educación

Artículo 53. Resolución

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde

la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales

hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los

recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes

legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del

expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del

procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al

consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la

decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo

máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del

consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección

Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos

114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente

recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la

resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su

eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de

noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones

impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su

imposición.



4.- Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter

educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del

alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos

los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la

conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así

como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la

aparición de dicha conducta.

c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves,

llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el

cambio de centro».

5.- Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas

perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto

escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades

complementarias o extraescolares.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas

conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar,

estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a

algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello

sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades

competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros

órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.



6.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

- 1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
- A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- 3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
- 4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c)

 La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente



justificada., las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

7.- Actuaciones inmediatas y procedimiento de comunicación de estas.

- Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el punto 3.
- 2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 36. Competencia

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, como de aquéllas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora,



su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

8.- Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro y medidas de corrección.

- 1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:
- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 *Conductas gravemente* perjudiciales para la convivencia en el centro.

Artículo 38. Medidas de corrección

- 1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
 - a) Amonestación escrita.



- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado
 a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 39. Competencia

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) *Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de presente Decreto, que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.*

Artículo 40. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo,



las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

9.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el elumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 49. Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

Junta de
Castilla y León
Conseleránde educación y cultura
Delegación Provincial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las

actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las

instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros

de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración

inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del

centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días

lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días

lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas,

por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que

eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando

al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los

procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar

dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 50. Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente

procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del

centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la

comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el

conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el

siguiente contenido:

Junta de
Castilla y León
Conseler a de Educación Y cultura
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y

disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del

expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del

instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro,

estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación

establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El

acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de

recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos de La mediación y

los procesos de acuerdo reeducativo

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo

hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus

padres o tutores legales, cuando éste sea menor de edad. Asimismo, se

comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector

de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su

tramitación.

10.- La mediación escolar y los procesos de acuerdo reeducativo

Se podrán desarrollar con carácter preventivo para la resolución de conflictos.

Cuando se aplique en conductas calificadas como contrarias a las normas de

convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de

corrección. Cuando se aplique a conductas gravemente perjudiciales para la

convivencia y se haya iniciado un procedimiento sancionador, éste será

interrumpido cuando los alumnos y los padres o tutores legales implicados

acepten cumplir los acuerdos.



10.1.- La mediación escolar

Es una forma de resolver un conflicto entre dos o más alumnos del centro, contando con una tercera persona denominada mediador

En este centro la figura del mediador la ejercerá un profesor del centro que será elegido por el claustro.

- -Tiene carácter voluntario
- -Basada en el diálogo, la imparcialidad y la confidencialidad
- -Será llevada a cabo con posterioridad a la sanción, para restablecer la confianza.
- -Los acuerdos se recogerán por escrito y el plazo para su ejecución que no superarán en ningún caso los 10 días lectivos. Los periodos vacacionales interrumpen el plazo.
- -Si se llega a un acuerdo: en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el mediador comunicará por escrito al director del centro los acuerdos y éste dará traslado al instructor para que archive el expediente
- -Si no se llega a un acuerdo o se incumplan los acuerdos: el mediador se lo comunicará al director, para que actúe en consecuencia. Se atenuará la responsabilidad cuando la falta de acuerdo sea por causa ajena al alumno infractor

10.2- Procesos de acuerdo reeducativo abreviado.

- -Tienen carácter voluntario.
- -Objetivo: cambiar las conductas del alumno y en especial aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.
- -Se llevan a cabo mediante un acuerdo formal y escrito entre el centro y los padres o tutores legales del alumno en el que incluirá la conducta que se espera de cada uno de los implicados y las consecuencias que se derivan del cumplimiento del acuerdo pactado y del no cumplimiento.
- En estos acuerdos reeducativos se tendrá en cuenta el asesoramiento y las directrices del EOEP que previamente habrán conocido los hechos y realizado

Junta de
Castilla y León
Consederá de Educación Yeuleura
Delegación Territorial de Valladolid
Dirección Provincial de Educación

un análisis y una propuesta de modificación de conducta con el alumno que se pretende reeducar

-Se llevan a cabo por iniciativa de los profesores siendo imprescindible la implicación de los padres o tutores legales.

-Tienen carácter voluntario. Los padres o tutores legales pueden rechazar la propuesta dejando constancia escrita.

-Se iniciará con la presencia del alumno, madre/ padre o tutores legales y el profesor que coordina el proceso designado por el director.

- Se constituirán comisiones de observancia formadas por la madre/ padre o tutores legales, el profesor coordinador del proceso, el tutor del alumno y el director del centro o persona en quien delegue. Estas comisiones darán por concluido el proceso de acuerdo o analizará determinadas situaciones que lo requieran.

7. DEL USO DE ESPACIOS ESCOLARES.

- Todas las instalaciones tienen que ser respetadas y cuidadas por toda la comunidad educativa

- Los recreos se realizarán en el patio. Los días de lluvia los alumnos podrán permanecer en clase, con actividades tranquilas, de forma que, al finalizar el periodo de recreo, las aulas queden perfectamente recogidas, ordenadas y limpias.

- Los alumnos deben mantener el patio siempre limpio y respetar los árboles y plantas

- Los espacios comunes (pasillos, servicios...) se mantendrán limpios y se respetarán. Dentro del edificio no se podrá jugar con patines, Balones, peonzas, cuerdas etc. que pueden ocasionar algún desperfecto o prejuicio al centro escolar

- La asociación de padres podrá disponer del edificio y de las instalaciones del centro para reuniones u otras actividades, siempre que lo comuniquen con suficiente antelación y se limiten al uso exclusivo del aula que la dirección les

Junta de
Castilla y León
Conseler Ade Educación Youltura
Delegación Provincial de Educación
Dirección Provincial de Educación

asigne ese día para ese fin. Siempre que se utilice las instalaciones o un aula deberán dejarlas en las mismas condiciones que las encontraron antes de su

uso, siendo responsables a la vez de todo lo existente en dichas instalaciones.

Como norma general para todos los integrantes de la comunidad educativa se

prohíbe fumar y utilizar cigarros electrónicos en todo el recinto escolar,

siguiendo las recomendaciones dictadas por la Dirección general de Salud

Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

8. PLAN DE ACTUACIÓN CONTRA SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

Desde el centro consideramos necesario tener un plan de actuación referente a las

situaciones concretas de acoso escolar, para saber en cada momento cual es la

consecuencia a determinados actos que puedan incurrir en la ofensa hacia los demás

compañeros.

Por ello establecemos que existen dos tipos de conductas (concretando las establecidas

en el punto 8 y 9 del RRI).

Leves: se consideran las siguientes acciones:

o Imposición de criterio.

Amenaza verbal.

o Insulto.

Falta de respeto.

o Acciones de desconsideración.

Habla despectiva.

Graves:

Agresiones físicas, verbales o ambas.

Conductas que atenten contra la dignidad.

Reiteración de conductas leves.

Junta de

Castilla y León

Consederánde Educación y cultura

Delegación Provincial de Educación

Dirección Provincial de Educación

Desde el centro consideramos importante que la reiteración de 3 conductas leves en un

plazo máximo de 1 mes, dirigidas a una misma persona conlleva implícito que la acción es

premeditada y por lo tanto la sancionaríamos como una conducta grave.

A continuación, presentamos las medidas de corrección, todas ellas acumulativas en

función de las faltas LEVES (entendiendo siempre que todas ellas ocurren en un plazo

máximo de 1 mes).

1ª falta leve: Amonestación por escrito, la cual tendrán que traer firmada por ambos

progenitores y una reflexión escrita sobre lo sucedido.

2ª falta leve: Realización de tareas de apoyo al alumnado o profesorado.

3ª falta leve:

Conlleva la no participación en actividades complementarias.

- Reunión con los padres del alumno.

4ª falta: se consideraría como falta grave y supondría la suspensión del derecho a la

asistencia a determinada clase durante un periodo de tiempo establecido por el profesor

(máximo de 1 día en caso de la profesora tutora o por 2 sesiones en caso de profesores

especialistas) donde haya sucedido el incidente y la gravedad del hecho.

5ª falta: supondría 2 semanas sin recreo haciendo trabajos que se consideren oportunos

por el profesorado.

6º falta: EXPULSIÓN del centro durante 1 día y por lo tanto apertura de expediente

disciplinario.

En el caso en que llegase este supuesto y el alumno no cambiase la actitud y originase dos

faltas leves más llevaría implícito la expulsión durante 2 días.

Y si sucediesen otras dos faltas leves más conllevaría 3 días de expulsión.

Con respecto a las conductas que hemos considerado como graves, las valoramos igual

que a partir de la 4º falta leve.

Si en algún momento, nos encontramos ante un alumno que se encuentra ante la

EXPULSIÓN, ya sea por haber cumplido las 6 faltas leves o por haber realizado una falta

Junta de
Castilla y León
Conseller Ade Conseller de Pour de Conseller de Conseller

grave, se avisaría al Consejo Escolar, el cual sería informado de la situación y de la sanción

establecida.

Sin quitar importancia de los hechos acontecidos, siempre se tendrá en cuenta tanto las

circunstancias que atenúan la responsabilidad como las que lo incrementan para valorar

de una forma más realista la situación ocurrida y establecer una medida de corrección

más acorde y oportuna.

9. MEDIDIDAS COVID

Debido a la excepcionalidad de este curso escolar, se decide tomar una serie de medidas

adicionales, que se mantendrán mientras dure la alarma sanitaria:

-Se harán 2 cursos de convivencia

INFANTIL y 1º:

- Grupo estable

Sin restricción de separación mínima

- Sin uso obligatorio de mascarilla (sí a partir de los 6 años cumplidos).

- La entrada: separados de Primaria

- Pasos para higiene: toma de temperatura, limpieza de zapatos en la alfombra, gel

hidroalcohólico y seguir señalización del pasillo

- En el aula tendrán un sitio fijo asignado.

No pueden traer ningún objeto ni juguete de casa.

No traer toalla

- EL material lo traerán marcados con su nombre en un estuche de tela de 3

departamentos.

- El niño no podrá acceder al centro llorando o con rabietas.

- Para los cambios de ropa los progenitores vienen a recoger al niño, lo llevan a casa

y lo vuelven a traer al centro.

PRIMARIA:



- 1,5m de distancia de seguridad.
- Uso obligatorio de mascarilla
- Un sitio fijo asignado
- Restricción de movimiento
- Entrada: en las señales marcadas en el suelo.
- Pasos para higiene: toma de temperatura, limpieza de zapatos en la alfombra, gel hidroalcohólico y seguir señalización de pasillo
- Material marcado y sin posibilidad de compartir.

PUNTUALIDAD en las entradas para hacer la desinfección y toma de temperatura. Se deberá esperar al ok de la profe. Los alumnos que tengan fiebre no podrán entrar al cole.

AULAS

- Ventilación periódica
- Higiene de manos al menos 5 veces al día.

PATIO:

- Separación de espacios para infantil y primaria, y de material de juegos.

BAÑO:

- Uno para los niños y otro para los profes.
- Se solicita la limpieza a media mañana al Ayto.

FAMILIAS:

- Firma de declaración responsable, de no traer a su hijo si presenta síntomas, está diagnosticado o en periodo de aislamiento por COVIV-19.
- No se puede acceder al centro, se usará el timbre o el teléfono para ser atendidos.
- El grupo de WhatsApp se utilizará para dar información. Para cualquier cuestión llamar.
- Para las tutorías se acordará el día y la hora habilitando un espacio para ello.

10. DISPOSICIONES FINALES



El presente Reglamento de Régimen Interno es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

Conocimiento:

Se entregará un ejemplar a:

- -Profesorado del Centro
- -Representantes de los padres y madres del Consejo Escolar.